



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 11B DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORIA

Medellín, Julio 7 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL LA CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD"

El día 17 de marzo de 2017, este despacho tuvo conocimiento de oficio 201600685658 emanado de la Secretaría de Gestión y control Territorial a través del cual emite concepto técnico de inspección ocular a la edificación ubicada en la Calle 35 No. 80B-27, donde se encontró cubierta en estructura metálica y piso duro en terraza en el área de antejardín, procediendo a radicar las diligencias por presunta violación a la Ley 388 de 1997 bajo el radicado 2-8515-17

Mediante auto calendado el 30 de marzo de 2017 se dio inicio a las averiguaciones preliminares en contra de la sociedad Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia, auto que fue comunicado mediante oficio 21830285324 de 03/10/2018.

Del estudio minucioso de las diligencias para entrar a determinar si es factible iniciar procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, podemos vislumbrar que las mismas tuvieron su origen el 28 de febrero de 2017, fecha en que ya se encontraba en vigencia la Ley 1801 de 2016 la cual comenzó a regir a partir del 30 de enero de 2017, por consiguiente ésta actuación debió regirse por la normatividad vigente para la fecha en que se conoció de la infracción y no por la Ley 388 de 1997 como fue impulsada.

Ahora bien, el **Artículo 208 de la ley 1437 de 2011 expresa: "(...) Nulidades.** Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente (...)

El **Código de Procedimiento Civil, DECRETO 1400 DE 1970 en su ARTÍCULO 145** (Antiguo 157). Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, núm. 85, dispone: **Declaración oficiosa de la nulidad.** En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insanables que observe. Si la nulidad fuere insanable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1º y 2º del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará.





Alcaldía de Medellín

El Código de Procedimiento Civil, DECRETO 1400 DE 1970. ARTÍCULO 147. Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 87. Apelaciones. El auto que decrete la nulidad de todo el proceso, o de una parte del mismo sin la cual no fuere posible adelantar el trámite de la instancia, será apelable en el efecto suspensivo. El que decrete la nulidad de una parte del proceso que no impida la continuación del trámite de la instancia, lo será en el efecto diferido.

Opera la nulidad en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Falta de Competencia
3. Expedición en forma irregular.
4. Violación del derecho de audiencia y defensa.
5. Falsa Motivación.
6. Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 137, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la Sección Segunda del Consejo de Estado. En sentencia del 10 de febrero de 2011. Con base en las causales de nulidad de los actos administrativos. Expresó lo siguiente:

*«Observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases: los **vicios formales**, que operan de pleno derecho, habida cuenta que representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico y los **vicios materiales**, que, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración.*

*«De manera particular, el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como **vicios formales**, los de infracción de las normas en que debía fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como **vicios materiales**: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió».*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que es procedente decretar la nulidad de las diligencias preliminares adelantadas mediante el proceso radicado bajo el número 2-5150-17, iniciado por violación a la Ley 388 de 1997, en consecuencia y toda vez que la infracción urbanística motivo de las diligencias se presenta en espacio público, este despacho verificará a través del auxiliar administrativo si la conducta irregular en la Calle 35 No. 80B-27 continúa, en caso afirmativo, se dará inicio a la acción policiva conformidad con lo establecido en la Ley 1801/2016 "Código Nacional de Convivencia Ciudadana", al cual se le deberá aplicar lo estipulado en el CAPÍTULO III Proceso Verbal Abreviado, Artículo 223, trámite que se adelanta agotando el debido proceso que impone la Constitución y la Ley.





Alcaldía de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en el proceso con radicado 2-8515-17 adelantado en contra de Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 80B-27 (local) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al Representante Legal Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ANIBAL GALLEGOSERNA
Inspector 11B de Policía

LUZ MIREYA ISAZA ACOSTA
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de la firma, hago notificación personal del presente Auto, a la persona que más abajo se indica, a quien se le entrega copia autentica del mismo.

Enterada la persona firmó en constancia.

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA: _____

FECHA NOTIFICACION: _____

QUIEN NOTIFICA:



